



AYUNTAMIENTO *de*  
RIBARROJA DEL TURIA

**2.18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, POR LOS PUESTOS DEL MERCADO AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE RIBARROJA DEL TURIA**

**\*Fecha Aprobación Provisional/Definitiva:** 10/09/2012

**Publicación B.O.P.:** nº 278 de 21/11/2012

**Entrada en vigor:** 22/11/2012



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR LOS PUESTOS DE MERCADO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL RIBARROJA DEL TURIA.**

**DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el dominio público local, POR LOS PUESTOS DE MERCADO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE RIBARROJA DEL TURIA.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º** - Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que realicen los adjudicatarios de los puestos de mercado ambulante en el termino municipal de Ribarroja del Turia, tanto si dicho uso o utilizaciones se realiza previa la solicitud y adjudicación por el Ayuntamiento de dichos puestos, como si dicha utilización deriva de usos no autorizados.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º** - Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de los puestos municipales de venta ambulante, de conformidad con lo establecido en el Art. 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**RESPONSABLES**

**Artículo 4º.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

**BASES Y TARIFAS**

**Artículo 5º** - 5.1. La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los usos.

5.2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:



A.- PUESTOS DE MERCADO AMBULANTE EN MERCADO DE LUNES EN AVDA PAZ Y ADYACENTES:

VALOR DEL METRO LINEAL

ADJUDICATARIOS FIJOS= 1,00.-Euros/día.  
USUARIOS ESPORADICOS= 1,20.-Euros/día.

B.- PUESTOS DE MERCADOS AMBULANTES EN MERCADO DE SABADOS EN PLAZA AYUNTAMIENTO Y ADYACENTES:

VALOR DEL METRO LINEAL

ADJUDICATARIOS FIJOS= 1,20.-Euros/día.  
USUARIOS ESPORADICOS= 2,00.-Euros/día.

C.- PUESTOS DE MERCADOS ESPORADICOS AMBULANTES A INSTALARSE EN OTRAS FECHAS Y CALLES DEL TÉRMINO MUNICIPAL:

VALOR DEL METRO LINEAL

USUARIOS ESPORADICOS= 2,00.-Euros/día.

**NO SUJECIONES, BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

**Artículo 6º -**

6.1.- No quedan sujetos a la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal los usos o aprovechamientos que se deriven de actividades organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Ribarroja del Túria, tales como Feria del Comercio o similares.

6.2.- No se reconocen beneficios fiscales algunos por los usos o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

**DEVENGO Y OBLIGACION AL PAGO**

**Artículo 7º** - La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de las mismas, nace en general desde que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán del modo siguiente:

**7.1.- ADJUDICACIONES PUESTOS FIJOS:**

Los adjudicatarios de puestos fijos deberán hacer efectivos los importes de las Tasas que se deriven de sus puestos de forma trimestral, en virtud de los recibos que a



tal efecto aprueba trimestralmente el Ayuntamiento, y publica en el BOP, en los plazos al efecto señalados en el art. 62.2 LGT, mediante DOMICILIACION BANCARIA.

#### **7.2.- USOS ESPORADICOS:**

Se auto liquidaran en el mismo momento, realizándose el ingreso en la cuenta corriente que al efecto se indique por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 8.- Altas, bajas y renunciaciones.**

Los usos de puestos fijos se prorratearan trimestralmente tanto en caso de altas como bajas/renunciaciones.

**8.1.- Las solicitudes de alta** que se presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación necesaria que al efecto se indique por la normativa municipal, surtirán efectos a partir del momento en que mediante Resolución Municipal se autoricen.

Las altas, producirán el devengo de la tasa, desde el 1er día del trimestre en que se autoricen, con independencia de su fecha exacta de concesión.

**8.2.- En todo caso y sin excepción alguna, las solicitudes de baja o renuncia,** se formalizaran mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Las bajas, surtirán efecto a partir del trimestre siguiente al que se formulen.

En el caso bajas de oficio regulado en la normativa municipal, a las mismas se les aplicara efectos a partir del trimestre siguiente al que efectivamente se produzcan.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 9.-**

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones, se estarán a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Artículo 10.-**

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Sin perjuicio de ello, el impago de dos trimestres de esta tasa, dará lugar a la baja inmediata en el uso del dominio público.

#### **Artículo 11.-**

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos y restantes ingresos de derecho público.



**DISPOSICION DEROGATORIA**

La presente Ordenanza Fiscal desde su entrada en vigor, deroga a la ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercado en todos sus términos.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.